Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-279**
Rubro: **SEGURO SOCIAL.**

Con fecha 12 de febrero de 1958, el Pleno del Tribunal Fiscal de la Federación resolvió declarar fundado el recurso de queja hecho valer por el Instituto Mexicano del Seguro Social en contra de la sentencia dictada por la Cuarta Sala en el expediente 244/50, promovido por la Industria Mueblera Conquistador, S. de R.L., en contra de la Oficina Federal de Hacienda para Cobros del Seguro Social. En la especie, el Pleno estimó violada la jurisprudencia invocada sentada por dicho cuerpo colegiado con fecha 12 de Julio de 1937, en la que se precisó que cuando en la demanda se alegan al mismo tiempo violaciones de fondo y de procedimiento y el Pleno considera probadas estas últimas, deberá abstenerse de resolver sobre el fondo y concretarse a ordenar la reposición del procedimiento, por no ser el Tribunal Fiscal de plena jurisdicción sino de anulación.

Queja interpuesta por el Instituto Mexicano del Seguro Social en contra de la tenencia dictada por la H. Cuarta Sala de este mismo Organismo en el expediente 244/50 que promovió como actora Industria Mueblera Conquistador, S. de R.L. en contra de la oficina Federal de Hacienda para Cobros del Seguro Social y Secretaria de Hacienda y Crédito Público.NOTA: Esta tesis apareció publicada en la compilación R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, con el siguiente texto: "VIOLACIONES PROCESALES.- CUANDO SE ALEGUEN EN LA DEMANDA, Y LA SALA DEL CONOCIMIENTO LAS CONSIDERE COMPROBADAS, DEBERÁ ABSTENERSE DE ESTUDIAR LOS AGRAVIOS DE FONDO.- El Seguro Social interpuso recurso de queja por estimar que se había violado en su perjuicio la jurisprudencia plenaria de 12 de julio de 1937 que estableció que cuando en la demanda se alegan al mismo tiempo violaciones de fondo y de procedimiento, si se consideran probadas estas últimas, la Sala deberá abstenerse de resolver sobre el fondo y concretarse a ordenar la reposición del procedimiento. El Pleno consideró que en la especie se había violado la mencionada jurisprudencia al estudiar la Sala, el fondo del asunto, sin resolver únicamente la extemporaneidad, por lo que declaró fundado el recurso."

R.T.F.F. Primera Época. Año XXII. No. 253 - 255. Enero – Marzo 1958. p. 133(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 580

portal.tfja@tfja.gob.mx | +50037000 ext 3449